

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA
 SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Radicado: No 2019 - 00079

Valledupar, marzo veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

La señora ESPERANZA CAICEDO PÉREZ, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho, que el poder debe corregirse habida cuenta de que se manifiesta que la Existencia de Unión Marital de hecho fue conformada por los señores ESPERANZA CAICEDO PÉREZ NANCY y ALFONSO RAFAEL LÓPEZ REYES y en la demanda dicha Existencia de Unión Marital de Hecho fue conformada por los señores ESPERANZA CAICEDO PÉREZ y ALFONSO RAFAEL LÓPEZ REYES.

Además, debe indicarse si al presunto compañero le sobreviven hijos a efecto de trabar la Litis con ello en su condición de herederos determinados. Deberá aportarse los respectivos registros civiles de nacimiento o defunción en caso de su fallecimiento.

Por último, debe manifestarse si existe o no proceso de sucesión curso a fin de establecer competencia, en razón al fuero de atracción establecido en el artículo 23 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisile la demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la Doctora LEVIS ELENA BRITO OÑATE, como apoderada especial de la señora ESPERANZA CAICEDO PÉREZ en los mismos términos que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LB

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
 las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
 Secretario

